



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que por auto del día 31 de mayo de 2023, la misma fue inadmitida, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 8 de junio, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido el yerro anunciado en dicha providencia.

Manizales, 14 de junio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo a continuación de proceso ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2021-00001-00
DEMANDANTE	Juan Pablo Osorio Salazar, Gloria Inés Salazar de Osorio y Fanny Estrella Giraldo de Flórez
DEMANDADO	María Nataly Salcedo Yepes y María Milvia Yepes Yepes

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, la cual fuera inadmitida mediante auto fechado 31 de mayo de 2023.

2. Consideraciones

Mediante providencia del 31 de mayo de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda en conocimiento, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos del artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerro advertidos.

Transcurrido el término otorgado por ley, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es, ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos:

(...)



En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Por lo brevemente expuesto, el Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva iniciada a continuación de proceso ejecutivo por los señores **Juan Pablo Osorio Salazar, Gloria Inés Salazar de Osorio y Fanny Estrella Giraldo de Flórez**, en contra de los señores **María Nataly Salcedo Yepes y María Milvia Yepes Yepes**, por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a hacer entrega de los anexos a la parte demandante, por haberse presentado la solicitud de forma digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cba184ddb8bcc5474ab91f4f88c1742e270db4343fb5903533c38b2dcd73b4**

Documento generado en 14/06/2023 05:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>